

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y ACUMULADOS.

EXPEDIENTES: SUP-JRC-412/2010 y ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y OTRA.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: ARQUÍMEDES GREGORIO LORANCA LUNA.

México, Distrito Federal, diecinueve de abril de dos mil once.

VISTOS los autos para resolver el incidente de inejecución de la sentencia dictada en los expedientes acumulados citados rubro y

RESULTANDO

I. El nueve de febrero del dos mil once, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio identificado con la clave SUP-JRC-412/2010, al que se ordenaron acumular los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-1246/2010, SUP-JDC-1247/2010, SUP-JDC-1248/2010, SUP-JDC-1249/2010, SUP-JDC-1253/2010, SUP-JDC-1254/2010, SUP-JDC-1255/2010, SUP-JDC-1256/2010, SUP-JDC-1257/2010, SUP-JDC-

**SUP-JRC-412/2010
Y ACUMULADOS**

1260/2010, SUP-JDC-1261/2010, SUP-JDC-1266/2010, SUP-JDC-1267/2010 y SUP-JDC-6/2011.

En dicha resolución se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SUP-JDC-1246/2010, SUP-JDC-1247/2010, SUP-JDC-1248/2010, SUP-JDC-1249/2

010, SUP-JDC-1253/2010, SUP-JDC-1254/2010, SUP-JDC-1255/2010, SUP-JDC-1256/2010, SUP-JDC-1257/2010, SUP-JDC-1260/2010, SUP-JDC-1261/2010, SUP-JDC-1266/2010, SUP-JDC-1267/2010 y SUP-JDC-6/2011 al SUP-JRC-412/2010.

En consecuencia, glóse copia certificada de la presente ejecutoria en los expedientes citados.

SEGUNDO. Se confirma la designación de Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, realizada por la LVI Legislatura de dicha entidad, en los términos del considerando que antecede.

TERCERO. Se confirma la validez de la sesión de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, iniciada el treinta de noviembre de dos mil diez, en la que se designaron a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo resuelto en el considerando que antecede.

CUARTO. Se modifica el acuerdo de designación de consejeros emitido en la sesión de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, iniciada el treinta de noviembre de dos mil diez, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Se modifica el denominado “**Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre del 2017**”, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo.

SEXTO. Se ordena a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro realizar nueva designación de consejero propietario en lugar de Raúl Ruiz Canizales, en términos de lo establecido en el último considerando de este fallo.

II. En vía de cumplimiento a lo antes señalado, el presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, informó a esta Sala Superior que por acuerdo del pleno de dicha legislatura, de veintidós de febrero del dos mil once, se emitió el “Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se eligen Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre del 2017”, en el cual se designó como consejero propietario del Instituto Electoral de Querétaro a Alfredo Flores Ríos, en lugar de Raúl Ruiz Canizales, cuya designación se declaró ilegal en la ejecutoria respectiva.

III. Inconformes con el modo en que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro ejecutó la sentencia dictada por este tribunal, Agustín Alcocer Alcocer y José Antonio Zumaya de la Mora, promovieron demanda para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con los cuales se formaron los expedientes SUP-JDC-569/2011 y SUP-JDC-570/2011.

IV. Por acuerdos dictados por la Sala Superior el veintitrés de marzo del dos mil once, en los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-569/2011 y SUP-JDC-570/2011, se ordenó escindir las respectivas demandas y tramitar el incidente de aclaración de sentencia planteado en ellas, para lo cual se ordenó realizar el turno correspondiente.

**SUP-JRC-412/2010
Y ACUMULADOS**

V. Por acuerdo del mismo veintitrés de marzo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, ordenó turnar las demandas escindidas a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, a fin de tramitar el incidente de aclaración de sentencia correspondiente. Dicho acuerdo se cumplimentó por el Secretario General de Acuerdos a través del oficio TEPJF-SGA-1336/11.

VI. por acuerdo de veinticinco de marzo del dos mil once, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, en su carácter de instructor, admitió a trámite el incidente de aclaración de sentencia en el SUP-JRC-412/2010 y acumulados, ordenó formar el cuaderno incidental correspondiente y dar vista con copias simples de las demandas escindidas a las partes.

VII. Entre el veinticinco y veintiocho de marzo del presente año, los actuarios adscritos a esta Sala Superior realizaron las notificaciones y las vistas respectivas.

VIII. Por acuerdo de treinta y uno de marzo del dos mil once, el magistrado instructor consideró necesario pronunciarse acerca del cumplimiento de la ejecutoria, razón por la cual ordenó iniciar el incidente correspondiente, dar vista a las partes con el informe de cumplimiento rendido por el presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, por el cual acompañó copia del acuerdo del pleno de dicha legislatura, de veintidós de febrero del dos mil once, relativo al "Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se eligen Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de

Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre del 2017”, en el cual se designó como consejero propietario del Instituto Electoral de Querétaro a Alfredo Flores Ríos, en lugar de Raúl Ruiz Canizales, cuya designación se declaró ilegal en la ejecutoria respectiva.

IX. Vencido el plazo concedido a las partes y recibidos los escritos de manifestación de los interesados, sin otras actuaciones por desahogar, el incidente quedó en estado de resolverse, en los términos siguientes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente de ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, apartado 2, 32, 33 y 87, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 100 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por haber sido este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, los juicios principales. Por tanto, si el presente incidente versa sobre la debida ejecución de la sentencia

**SUP-JRC-412/2010
Y ACUMULADOS**

dictada por esta Sala Superior, es inconcuso que ésta tiene competencia para conocer y resolver tal incidencia.

SEGUNDO. En la ejecutoria dictada por este tribunal, se resolvió lo siguiente:

En mérito de todo lo anterior, al haberse analizado los motivos de inconformidad hechos valer, lo que corresponde es:

1. Dejar intocada la denominada **“Convocatoria a participar en el proceso de selección de candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro para el periodo comprendido del 15 de diciembre del 2010 al 14 de diciembre del 2017”**, emitida por la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, el treinta y uno de octubre del dos mil diez, por no haberse controvertido en juicio.
2. Confirmar la designación de consejeros para integrar el Instituto Electoral de Querétaro, en los términos antes precisados.
3. Confirmar la validez de la sesión de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, iniciada el treinta de noviembre del dos mil diez, al integrarse con el quórum necesario y al haber adoptado sus decisiones con las dos terceras partes de sus integrantes presentes.
4. Modificar la designación de consejeros propietarios y suplentes y el denominado **“Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017”**, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “la Sombra de Arteaga”, derivado, exclusivamente, de la ilegal designación del consejero propietario Raúl Ruiz Canizales.
5. Como consecuencia de esto último, el Congreso del Estado de Querétaro deberá realizar una nueva designación de consejero electoral propietario, en lugar de Raúl Ruiz Canizales, la cual deberá publicarse en su oportunidad a través del Decreto que corresponda, para lo cual:

a. La legislatura deberá realizarlo en el ámbito de sus atribuciones, dentro de los **diez días hábiles siguientes a la notificación de este fallo**, toda vez que no se está durante un proceso electoral en curso, no hay riesgo de afectar la integración del órgano, ni existe urgencia para la designación.

b. La elección debe recaer en alguno de los ciudadanos del universo de los cincuenta y cuatro aspirantes que se declaró que reunieron los requisitos constitucionales y legales para dicho cargo y según el informe que emitió para tal efecto la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura.

Lo anterior, en el entendido de que la responsable deberá informar a esta Sala Superior lo relativo al cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SUP-JDC-1246/2010, SUP-JDC-1247/2010, SUP-JDC-1248/2010, SUP-JDC-1249/2010, SUP-JDC-1253/2010, SUP-JDC-1254/2010, SUP-JDC-1255/2010, SUP-JDC-1256/2010, SUP-JDC-1257/2010, SUP-JDC-1260/2010, SUP-JDC-1261/2010, SUP-JDC-1266/2010, SUP-JDC-1267/2010 y SUP-JDC-6/2011 al SUP-JRC-412/2010.

En consecuencia, glósese copia certificada de la presente ejecutoria en los expedientes citados.

SEGUNDO. Se confirma la designación de Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, realizada por la LVI Legislatura de dicha entidad, en los términos del considerando que antecede.

TERCERO. Se confirma la validez de la sesión de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, iniciada el treinta de noviembre de dos mil diez, en la que se designaron a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo resuelto en el considerando que antecede.

CUARTO. Se modifica el acuerdo de designación de consejeros emitido en la sesión de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, iniciada el treinta de noviembre de dos mil diez, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo.

**SUP-JRC-412/2010
Y ACUMULADOS**

QUINTO. Se modifica el denominado “**Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre del 2017**”, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo.

SEXTO. Se ordena a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro realizar nueva designación de consejero propietario en lugar de Raúl Ruiz Canizales, en términos de lo establecido en el último considerando de este fallo.

TERCERO. Ejecución de sentencia. Como se explicará a continuación, la autoridad responsable acató en sus términos la sentencia dictada por este Tribunal.

De lo resuelto en la ejecutoria, se advierte, claramente, que la materia de cumplimiento de la ejecutoria se limitó solamente a una conducta positiva que se impuso a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro y a su Junta de Concertación Política y que consistió en designar a un nuevo consejero propietario en lugar de Raúl Ruiz Canizales, cuya designación se declaró ilegal.

Así se señaló en el último considerando de la ejecutoria, en cuyo resumen de efectos, se precisó:

...
5. Como consecuencia de esto último, el Congreso del Estado de Querétaro deberá realizar una nueva designación de consejero electoral propietario, en lugar de Raúl Ruiz Canizales, la cual deberá publicarse en su oportunidad a través del Decreto que corresponda, para lo cual:

a. La legislatura deberá realizarlo en el ámbito de sus atribuciones, dentro de los **diez días hábiles siguientes a la notificación de este fallo**, toda vez que no se está durante un proceso electoral en curso, no hay riesgo de afectar la

integración del órgano, ni existe urgencia para la designación.

b. La elección debe recaer en alguno de los ciudadanos del universo de los cincuenta y cuatro aspirantes que se declaró que reunieron los requisitos constitucionales y legales para dicho cargo y según el informe que emitió para tal efecto la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura. (Énfasis añadidos en este incidente)

Como se ve, en la propia ejecutoria se precisaron las condiciones en que podía designarse al nuevo consejero propietario, pues expresamente se indicó que para la nueva designación debería tomarse en cuenta el Informe presentado por la Junta de Concertación Política de la citada legislatura, en el cual se contemplaron cincuenta y cuatro ciudadanos que cumplieron los requisitos para ocupar el cargo de consejeros propietarios o suplentes.

También se precisó clara y reiteradamente, que salvo la designación del consejero propietario Raúl Ruiz Canizales, el resto de las designaciones se confirmaban dado lo infundado de los agravios dirigidos contra ellas.

Así se indicó expresa y claramente en el resultando segundo del fallo, en relación con su último considerando, donde se señaló:

En mérito de todo lo anterior, al haberse analizado los motivos de inconformidad hechos valer, lo que corresponde es:

1. Dejar intocada la denominada “Convocatoria a participar en el proceso de selección de candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro para el

**SUP-JRC-412/2010
Y ACUMULADOS**

periodo comprendido del 15 de diciembre del 2010 al 14 de diciembre del 2017", emitida por la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, el treinta y uno de octubre del dos mil diez, por no haberse controvertido en juicio.

2. Confirmar la designación de consejeros para integrar el Instituto Electoral de Querétaro, en los términos antes precisados.

3. Confirmar la validez de la sesión de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, iniciada el treinta de noviembre del dos mil diez, al integrarse con el quórum necesario y al haber adoptado sus decisiones con las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

4. Modificar la designación de consejeros propietarios y suplentes y el denominado **"Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017"**, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga", derivado, exclusivamente, de la ilegal designación del consejero propietario Raúl Ruiz Canizales. (Énfasis añadido en este incidente).

Como se ve, en la sentencia de mérito, no se excluyó la posibilidad de que un consejero suplente pudiera ser designado como consejero propietario en lugar de Raúl Ruiz Canizales, de tal manera que en ese aspecto no se impuso ninguna obligación a la autoridad responsable, ni se establecieron lineamientos acerca de quién o quienes no podían ser designados con ese carácter.

La única limitación impuesta a la legislatura consistió en elegir como nuevo consejero a alguno de los cincuenta y cuatro aspirantes que reunieron los requisitos para ocupar el cargo, según se estableció en el Informe de la Junta de Concertación Política.

En el caso, la autoridad responsable, para cumplir con lo ordenado por la sentencia, designó como nuevo consejero propietario al consejero suplente Alfredo Flores Ríos quien se encuentra en la lista de cincuenta y cuatro personas que cumplieron los requisitos para ocupar el cargo, según se estableció en el Informe de la Junta de Concertación Política a que se refiere la ejecutoria.

Así lo informó el presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, quien acompañó la resolución adoptada por el pleno en sesión de veintidós de febrero, en la cual se determinó designar como consejero propietario a Alfredo Flores Ríos, en lugar de Raúl Ruiz Canizales, a quien se le revocó el cargo en la ejecutoria.

Dicha actuación se ajusta a lo ordenado en la sentencia, debido a que en ella se ordenó precisamente designar a un nuevo consejero propietario de entre quienes fueron valorados en el Informe de la Junta de Concertación Política.

No obsta a lo anterior el hecho de que en la ejecutoria se haya señalado que se confirmaban las designaciones de todos los consejeros, con excepción de la de Raúl Ruiz Canizales, pues dicha determinación es solamente una consecuencia de haber declarado infundados los agravios dirigidos a controvertir diversos actos relacionados con el procedimiento de designación.

Así, el que se hayan declarado infundados los agravios y se haya confirmado en consecuencia las designaciones

**SUP-JRC-412/2010
Y ACUMULADOS**

impugnadas, no impedía que la legislatura, en cumplimiento a la ejecutoria, designara como nuevo consejero propietario a un consejero suplente, ya que esta posibilidad no fue materia de pronunciamiento en dicha sentencia, de ahí que se trate de un acto que no controvierte lo ordenado por esta Sala Superior y permita tener por cumplida la misma, ya que el nuevo consejero propietario se encuentra dentro de la lista de cincuenta y cuatro personas que cumplieron los requisitos para ocupar el cargo, según estableció en el referido Informe de la Junta de Concertación Política.

En razón de lo anterior está cumplida la sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de que a través del medio de impugnación conducente se analice la constitucionalidad o legalidad que se hace valer por vicios propios contra la determinación emitida en cumplimiento a la sentencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara ejecutada la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-412/2010 y acumulados.

Notifíquese personalmente, por correo electrónico o por correo certificado, según corresponda, a los actores en la dirección indicada en sus respectivas demandas; por **oficio,** con copia certificada de esta sentencia, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro y a su Junta de Concertación Política; y,

por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 28, 29 y 93, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO